

RESOLUCIÓN N° 00940 DEL 2026 (Junio 11 DEL 2026)

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. SAMC-CSC-002-2026 cuyo objeto es la adquisición de equipos de cómputo para la Corporación Social de Cundinamarca”

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015, LEY 1882 DE 2018, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Constitución Política determina: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que las entidades públicas y los servidores públicos tienen el deber de proteger los recursos públicos, garantizar su adecuada administración y velar por la conservación e integridad del patrimonio público representado en los bienes, recursos e intereses respecto de los cuales el Estado es titular o responsable, en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de los deberes consagrados en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un Establecimiento Público del orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, creada por la Asamblea de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1972 y regida actualmente por el Decreto Departamental No. 0245 del 31 de agosto de 2016, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuya misión es mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

Que el Decreto Departamental No. 270 de 2015 determina como función del Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca la de dirigir y autorizar los gastos con cargo al presupuesto de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y acuerdos de la Junta Directiva.

Que en cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad, la Entidad elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: *“Adquirir equipos de cómputo para la Corporación Social de Cundinamarca, incluyendo su entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento, así como la capacitación a los funcionarios en el uso adecuado de las herramientas tecnológicas y en temas de adaptación al cambio tecnológico y seguridad informática, con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la Entidad.”*



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plazuela de la Paz
Codigo Postal: 111321 - Tel. 601 5140261
1 Corporación Social de Cundinamarca
2 @corporacionsocialcundinamarca
3 @csc_corsoou
4 www.csc.gov.co

RESOLUCIÓN N° 00940 DEL 2026 (Junio 11 DEL 2026)

Que el valor estimado del proceso asciende a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. Que para respaldar el proceso se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00705 con cargo al rubro 2.1.2.01.01.003.03.01.

Que la modalidad de selección aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y el aviso de convocatoria fueron publicados en la plataforma SECOP II el 8 de mayo de 2026, garantizando la participación y transparencia del proceso. Las observaciones al proyecto de pliego fueron recibidas hasta el 12 de mayo y respondidas oportunamente el 15 de mayo de 2026.

Que el pliego de condiciones definitivo fue publicado el 20 de mayo de 2026 y el acto administrativo de apertura del proceso fue expedido el 21 de mayo de 2026, habilitando la manifestación de interés en la plataforma SECOP II.

Que al cierre del plazo para manifestación de interés (22 de mayo de 2026) se recibieron más de diez (10) manifestaciones, razón por la cual se realizó el sorteo de consolidación de oferentes el 25 de mayo de 2026, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, y se publicó la lista de precalificados.

Que durante la etapa de observaciones al pliego definitivo, URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO SAS presentó observación el 26 de mayo de 2026 a través de la sección de mensajes del proceso en SECOP II (referencia CO1.MSG.9494131), solicitando, entre otros aspectos, el ajuste de los indicadores financieros habilitantes de endeudamiento y capital de trabajo para fortalecer las condiciones de respaldo económico del futuro contratista en un contrato de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE.

Que el Comité Evaluador, en sus componentes jurídico, técnico y financiero, analizó la observación y concluyó que era procedente ajustar el índice de endeudamiento de $\leq 70\%$ a $\leq 40\%$ y el capital de trabajo de $\geq \$80.000.000$ a $\geq \$400.000.000$. Esta decisión se fundamentó en el análisis específico de los riesgos asociados al presente proceso, conforme al numeral 5.3 del Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente (versión 3, septiembre de 2023), que establece que la Entidad Estatal debe fijar el límite de los indicadores de capacidad financiera como resultado del análisis particular de cada proceso, evitando hacerlo de manera mecánica, pues cada proceso de contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a riesgos particulares. El propio Manual, al analizar el comportamiento del índice de endeudamiento en el universo de proponentes registrados en el RUP, concluye que la mayoría de los posibles oferentes tienen un índice de endeudamiento entre el 40% y el 60%, lo cual confirma que un umbral del 40% no constituye una barrera de acceso desproporcionada sino que se ubica dentro del rango inferior del comportamiento normal del mercado de proponentes. En el caso concreto del proceso SAMC-CSC-002-2026, se trata de un contrato por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE, con pago único al final de la ejecución, sin anticipo ni pagos parciales, que requiere que el contratista financie integralmente la adquisición de 34 equipos de cómputo de alta gama, su transporte, instalación, configuración, capacitación y garantía de 3 años con recursos propios durante los 30 días hábiles de ejecución. Este perfil de riesgo justifica exigir un menor índice de endeudamiento que reduzca el riesgo de iliquidez e incumplimiento, otorgue mayor autonomía financiera al contratista y proteja los recursos públicos, conforme a los lineamientos del citado Manual que establece que los indicadores financieros deben fijarse como condiciones de riesgo máximo para la Entidad. (Fuente: Manual de Requisitos Habilitantes, Colombia Compra Eficiente, versión 3, septiembre 2023, numeral 5.3. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04_manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf)

RESOLUCIÓN N° 00940 DEL 2026 (Junio 11 DEL 2026)

Que la respuesta a observaciones y el pliego de condiciones ajustado fueron publicados el 28 de mayo de 2026 a través de la sección de mensajes del proceso en SECOP II, para conocimiento de la totalidad de los interesados y proponentes precalificados.

Que ante la restricción técnica de la plataforma SECOP II —que no permite crear adendas después de las 7:00 p.m.— y la ventana de mantenimiento, la Entidad contactó a Colombia Compra Eficiente, entidad rectora del sistema de compras públicas y administradora de la plataforma. Mediante ticket de soporte #1569835 del 1 de junio de 2026, Colombia Compra Eficiente confirmó expresamente que "se confirma que el plazo para la creación de adendas registrado en el cronograma del proceso es de carácter informativo; por lo tanto, una vez transcurrido, la plataforma técnicamente permitirá la creación de adendas dentro del proceso. No obstante, será determinación de la entidad las acciones a realizar dentro de la plataforma."

Que con base en dicha autorización, la Entidad publicó la adenda formal el 1 de junio de 2026 y simultáneamente modificó el cronograma del proceso, estableciendo como nueva fecha de cierre el 3 de junio de 2026 a las 5:00 p.m., garantizando que todos los proponentes contaran con tiempo suficiente para revisar las condiciones vigentes y preparar sus propuestas.

Que al cierre del proceso se recibieron tres (3) ofertas: URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO SAS por valor de \$399.545.000, INBIT TECHNOLOGY S.A.S. por valor de \$390.420.307, y CORE IP S.A.S. por valor de \$258.391.714. Las tres ofertas fueron presentadas dentro del plazo establecido y a través de la plataforma SECOP II, y ninguna supera el presupuesto oficial.

Que el Comité Evaluador realizó la verificación integral de requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, organizacionales, de experiencia, técnicos y operativos) conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y los capítulos VI y VII del pliego de condiciones definitivo con sus adendas.

Que en la verificación de capacidad financiera, realizada con la información del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha de cierre, se obtuvieron los siguientes resultados: **URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO SAS** presenta un índice de liquidez de 7,71, un índice de endeudamiento de 30%, una razón de cobertura de intereses de 67,21 y un capital de trabajo que supera ampliamente los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/CTE, exigidos, cumpliendo la totalidad de los indicadores financieros. **INBIT TECHNOLOGY S.A.S.** presenta un índice de endeudamiento de 66% (incumple el máximo de 40%) y un capital de trabajo de \$95.200.123 (incumple el mínimo de \$400.000.000), fallando en dos indicadores financieros. **CORE IP S.A.S.** presenta un índice de endeudamiento de 52% (incumple el máximo de 40%), fallando en un indicador financiero.

Que los indicadores financieros del RUP no son susceptibles de subsanación conforme al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, toda vez que reflejan la información financiera certificada de la empresa con corte a 31 de diciembre de 2025, verificada documentalmente por la Cámara de Comercio, que no puede ser modificada, ajustada ni actualizada dentro del proceso de selección.

Que en consecuencia, únicamente URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO SAS resultó **HABILITADO** al cumplir la totalidad de los requisitos habilitantes en todos sus componentes: jurídico, financiero, organizacional, de experiencia (4 contratos con el Ministerio de Educación Nacional por valor total de \$9.699.540.061, todos terminados con calificación 4,7 sobresaliente), técnico y operativo.

Que URBANEX, como única oferta habilitada, obtuvo un puntaje total de **100 sobre 100 puntos** en la evaluación de los factores de calificación, distribuidos así: propuesta económica 50 puntos; garantía adicional de 12 meses 10 puntos; 20 capacitaciones adicionales presencial/virtual 10 puntos; personal técnico adicional con hoja de vida y soportes 10 puntos; bienes de origen nacional 100% conforme a la Ley 816 de 2003 10 puntos; condición de mediana empresa conforme al Decreto 957 de 2019 5 puntos; y

RESOLUCIÓN N° 00940 DEL 2026 (Junio 11 DEL 2026)

condición de empresa de mujeres conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 5 puntos.

Que el proponente CORE IP S.A.S. presentó observaciones y solicitudes relacionadas con diversos aspectos de la evaluación y del desarrollo del proceso de selección, las cuales fueron objeto de análisis por parte del Comité Evaluador y respondidas de manera motivada mediante los documentos publicados en la plataforma SECOP II, sin que de dicho análisis surgieran elementos que desvirtuaran los resultados de la evaluación efectuada o justificaran la modificación del orden de elegibilidad establecido.

Que todas las observaciones fueron analizadas y respondidas por el Comité Evaluador de manera integral, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Sentencia C-713 de 2009 de la Corte Constitucional, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Exp. 58732 de 2021 y Exp. 16041 de 2006), y los Conceptos C-104 de 2025, C-141 de 2025, C-607 de 2025 y C-706 de 2024 de Colombia Compra Eficiente. Las respuestas fueron publicadas en la plataforma SECOP II como parte integral del informe de evaluación, sin que ninguna de las solicitudes de CORE IP resultara procedente.

Que la Entidad ha obrado en todo momento conforme a derecho, con transparencia, publicidad e igualdad, y que la totalidad de las actuaciones del proceso —incluyendo estudios previos, pliegos, observaciones, respuestas, adendas, ofertas, informe de evaluación y respuesta a observaciones— se encuentran debidamente documentadas y publicadas en la plataforma SECOP II, que es de acceso público.

Que la Entidad realizó una verificación complementaria frente a los cuestionamientos formulados durante el proceso, concluyendo que aun en el evento hipotético de aplicar los indicadores financieros originalmente previstos, el resultado de la evaluación no se modificaría, por cuanto subsistían circunstancias objetivas relacionadas con la propuesta económica, la acreditación de requisitos y la asignación de puntaje que no alteraban el orden de elegibilidad determinado por el Comité Evaluador.

Que frente al cuestionamiento formulado por CORE IP sobre la experiencia de URBANEX, el pliego de condiciones definitivo con sus adendas establece expresamente en el numeral 6.5.2: "Para la experiencia específica también se aceptarán contratos de alcance integral o mixto que evidencien dentro de sus obligaciones ejecutadas el suministro, instalación, configuración o implementación de equipos tecnológicos, informáticos o de cómputo." Los contratos acreditados por URBANEX corresponden a contratos integrales de adquisición y distribución con el Ministerio de Educación Nacional que incluyen componentes tecnológicos (kits tecnológicos, dispositivos informáticos y elementos de tecnología educativa), y se encuentran inscritos en el RUP con códigos UNSPSC 80101600, 43211700 y 43231500, cumpliendo integralmente los requisitos del pliego.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato mediante resolución motivada al proponente que obtenga el mayor puntaje, sin que la norma exija un número mínimo de proponentes habilitados como condición para la adjudicación.

Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario.

Que URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO SAS es la única oferta habilitada, obtuvo 100/100 puntos en la evaluación, y su valor (\$399.545.000) se encuentra dentro del presupuesto oficial y es coherente con el rango del estudio de mercado.

Que el informe preliminar de evaluación fue publicado en SECOP II y puesto en traslado por tres (3) días hábiles conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, y las observaciones formuladas durante el traslado fueron analizadas y respondidas sin que se modificaran los resultados de la evaluación.

RESOLUCIÓN N° 00940 DEL 2026
(Junio 11 DEL 2026)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el contrato derivado del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. SAMC-CSC-002-2026**, cuyo objeto es: *"Adquirir equipos de cómputo para la Corporación Social de Cundinamarca, incluyendo su entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento, así como la capacitación a los funcionarios en el uso adecuado de las herramientas tecnológicas y en temas de adaptación al cambio tecnológico y seguridad informática, con el fin de fortalecer la capacidad operativa de la Entidad"*, al proponente **URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO SAS**, identificado con NIT 900.046.728-6, representado legalmente por GERMAN ENRIQUE LOPEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 17.353.548; por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$399.545.000)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. El contratista deberá constituir las garantías exigidas en el pliego de condiciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las cuales deberán ser aprobadas por la Entidad como requisito de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar NO HABILITADAS las ofertas de INBIT TECHNOLOGY S.A.S. (NIT 901.671.112-3) y CORE IP S.A.S. (NIT 900.945.968-4) por incumplimiento de los indicadores de capacidad financiera habilitante verificados con el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 6.3 del pliego de condiciones con sus adendas.

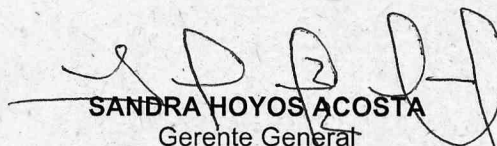
ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme al principio de publicidad previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No procede recurso alguno contra la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de junio de 2026.



SANDRA HOYOS ACOSTA
Gerente General
Corporación Social de Cundinamarca

Proyecto: Diana Rocio Cubillos Riveros – Abogada contratista – OAC
Revisó: Julián Andrés Prada Betancourt – Asesor contratista – OAC
Aprobó: Graciela Hernández Lozano – Jefe Oficina Asesora de Contratación



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa | Sede Gobernación
Calle 39A # 18-05 Bogotá D.C. | Torre de Beneficencia - Plaza de la Paz
Código Postal: 111321 - Tel. 601 5140291
Corporación Social de Cundinamarca
@corporacionsocialcundinamarca
@csc_corpocun | www.csc.gov.co

